

RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1968 DE 2025

VALPARAÍSO, **jueves, 14 de agosto de 2025**

R. EX. N° **01974/2025**

VISTO: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 18.575, y N° 19.880 y lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (RPESQ) 124/2025, contenido en Memorándum DDP N° 1127/2025, ambos contenidos a su vez en Expediente cero papel N° 10404 del año 2025, y la Resolución Exenta N° 1968 de 2025, de esta Subsecretaría..

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1968 de 2025 citada en Visto, se consta la anomalía pesquera en los recursos hidrobiológicos jibia o calamar rojo (*dosidicus gigas*) y reineta (*brama australis*) en la provincia de Arauco, Región del Biobío, la cual ha mermado las capturas y los desembarques de la flota artesanal constituyendo una problemática en términos de desempleo principalmente en el sector pesquero extractivo de estas pesquerías, en la comuna de Lebu.

2.- Que la División de Administración Pesquera, ha rectificado el Informe Técnico (Rpesq) N° 124 de 2025, en el sentido de señalar la anomalía pesquera, debe entenderse referida estrictamente a la comuna de Lebu, Región del Biobío.

3.- Que, al respecto, el artículo 13°, inciso final, de la Ley N° 19.880 establece que “La administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.”.

4.- Que consecuentemente, corresponde rectificar la Resolución Exenta N° 1968 de 2025, en el sentido de indicar que la anomalía pesquera en los recursos hidrobiológicos jibia o calamar rojo (*dosidicus gigas*) y reineta (*brama australis*), debe entenderse referida estrictamente a la comuna de Lebu, Región del Biobío.

RESUELVO:

1.- Rectifíquese la Resolución Exenta N° 1968 de 2025, en el sentido de indicar que la anomalía pesquera en los recursos hidrobiológicos jibia o calamar rojo (*dosidicus gigas*) y reineta (*brama australis*), debe entenderse referida estrictamente a la comuna de Lebu, Región del Biobío.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Pesquerías, a la División de Desarrollo Pesquero y a la División Jurídica, todas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y Y ARCHÍVESE



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario

RPC/JRV/VMS/FFC Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

